

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION 4 0291

(22 MAR 2016)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL ASESOR ENCARGADO DEL EMPLEO DEL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades conferidas en virtud de la resolución 40281 del 16 de mayo de 2016
Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: "Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el

J

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala *"que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."*

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de enero de 2016, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro y reporte de la información de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de enero de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresas	ARMD kWh	BS kWh	ZDG kWh	Total kWh	Rad MME
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	390.532	0	0	390.532	2016016572
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.546.549	178.883	4.910.715	8.636.147	2016017248
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.332.196	0	0	2.332.196	2016013738
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.398.561	298.862	2.503.767	13.201.190	2016016929
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	1.089.186	11.678	0	1.100.864	2016016891

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresas	ARMD kWh	BS kWh	ZDG kWh	Total kWh	Rad MME
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.223.232	1.371.515	11.993	2.606.740	2016016644
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0	6.021	0	6.021	2016017982
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	33.615.223	71.240.188	81.157.460	186.012.871	2016016265
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1.067.798	457.410	108.173	1.633.381	2016016654
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	147.101	58.528	0	205.629	2016017977
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	303	0	0	303	2016016936
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1.386.682	538.808	0	1.925.490	2016016482
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	112.531	670.163	0	782.694	2016016401
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	573.945	283.032	371.634	1.228.611	2016017529
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	0	1.317.875	8.642.196	9.960.071	2016016787
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	7.275.881	0	266.997	7.542.878	2016016928
Total kWh	63.159.720	76.432.963	97.972.935	237.565.618	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 416 del 18 de marzo de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$10.928.018.428)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresas	Total
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	17.964.472
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	397.262.762
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	107.281.016
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	607.254.740
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	50.639.744
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	119.910.040
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	276.966
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.556.592.066
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	75.135.526
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	9.458.934
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	13.938
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	88.572.540
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	36.003.924
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	56.516.106
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	458.163.266
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	346.972.388
Total	10.928.018.428

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

JN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.

Liquidación del valor total del FOES otorgado.

Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1°.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	Ahorro	BANCOLOMBIA	17.964.472
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	Ahorro	BOGOTA	397.262.762
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.614-9	0661-6999-9712	Corriente	DAVIVIENDA	107.281.016
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	Corriente	OCCIDENTE	607.254.740
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	Ahorro	OCCIDENTE	50.639.744
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82961-7	Ahorro	OCCIDENTE	119.910.040
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	Ahorro	OCCIDENTE	276.966
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	Ahorro	BANCOLOMBIA	8.556.592.066
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	Corriente	OCCIDENTE	75.135.526
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	Ahorro	BOGOTA	9.458.934

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	Ahorro	CORPBANCA	13.938
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	Corriente	BANCOLOMBIA	88.572.540
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	Ahorro	POPULAR	35.003.924
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	Ahorro	BANCOLOMBIA	56.516.106
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484.21070-3	Corriente	BOGOTA	458.163.266
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	Corriente	CORBANCA	346.972.388

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 MAR 2016

Juan Andrade M.

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES

Asesor encargado del empleo de Secretario General

Proyectó: Helbert Ángel W
 Revisó: Rogerio Ramirez Reyes
 Juan Manuel Andrade
 Andrea Paola Villada
 Aprobó: Juan Manuel Andrade